

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico consta de 56 folios electrónicos. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de servidumbre, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

\* no se citó a María Teresa Zafra Peñaloza, quien de acuerdo al certificado expedido por instrumentos públicos, es titular del derecho real de dominio (artículo 376 del C.G.P.), por lo que deberá dirigir la demanda en su contra, efectuando las adecuaciones al libelo que de ello se deriven –entre ellas, dar cumplimiento a los numerales 2º y 10 del artículo 82 del C.G.P. y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020–;

\* los hechos segundo y tercero hacen referencia a aspectos ajenos a lo que aquí se debate y procura por lo que deberá suprimirlos (numeral 5º - artículo 82 del C.G.P.);

\* no se enlistó como prueba la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, por lo que deberá hacerlo (numeral 6º - artículo 82 del C.G.P.); y

\* no se trajo un dictamen sobre la constitución de la servidumbre (artículo 376 del C.G.P.), debiendo advertir que el documento que se allegó, de la Unidad de Restitución de Tierras, resulta insuficiente para el efecto pues no hace referencia expresa al respecto ni cumple a cabalidad las exigencias generales de cualquier pericia (artículo 226 del C.G.P.), por lo que deberá aportarlo.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de los accionantes a la abogada ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO, portadora de la T.P. 120077 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67bade5fd2768fa0231c647356619c34f31beab1d2f4b3c2f09cd171b63b0ba**

Documento generado en 16/02/2021 11:03:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**